



Código validación comunicación: fb145

Número de expediente: 2022001064E

Código de validación expediente: 33369

Código Dependencia: 1300

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado MME No. 1-2022-019953 (2-2022-022574 Min Hacienda). Propuesta de definición empresas extractivas del sector minero energético.

Cordial saludo,

En referencia a la solicitud del asunto, en la que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) presenta a consideración del Ministerio de Minas y Energía (MME) la propuesta de definición de empresas extractivas del sector minero energético, para efectos de la reglamentación del artículo 2 de la Ley 2112 de 2021, en relación con el régimen de inversiones de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías.

Sobre el particular, luego del análisis con las áreas técnicas del MME, de manera atenta le solicitamos tener en cuenta la siguiente propuesta de redacción para definir lo que se entiende por empresa extractiva del sector minero energético tomando como referente la redacción propuesta por el MHCP:

1. Propuesta de redacción

Redacción MHCP	Propuesta MME
Para efectos del presente artículo, se entenderá por empresa extractiva del sector minero energético cualquier actividad económicamente organizada que tenga como actividad primaria la extracción de minerales o recursos energéticos no renovables. Para estos efectos	Para efectos del presente artículo, se entenderá por empresa extractiva del sector minero energético, cualquier actividad económicamente organizada que tenga como actividad primaria la <u>explotación, explotación y/o producción</u> de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



se entenderá como actividad primaria aquella en virtud de la cual provienen por lo menos el 50% de los ingresos de la organización"	minerales e <u>hidrocarburos</u> o de recursos energéticos no renovables . Para estos efectos se entenderá como actividad primaria aquella en virtud de la cual provienen por lo menos el 50% de los ingresos de empresa extractiva.
---	---

2. Justificación

- 2.1 Respecto a la inclusión propuesta en virtud de la cual se cambie el concepto de “extracción” por “exploración, explotación y/o producción”

Con relación al sector hidrocarburos, las modificaciones propuestas se presentan teniendo en cuenta que el Código de Petróleos, Decreto Ley 1056 de 1953, hace referencia a la exploración y explotación de hidrocarburos. En igual sentido la Resolución 18 1495 de 2009¹ que contiene el reglamento técnico para el desarrollo de esas labores, hace mención expresa a la exploración y explotación.

Posteriormente, y como consecuencia de la expedición del Decreto Ley 1760 de 2003, mediante el cual se creó la Agencia Nacional de Hidrocarburos y se le encargó la administración de los recursos hidrocarburíferos, se ha hecho mención a la producción de hidrocarburos, entendiéndose esta como explotación. Por esta razón, la modalidad principal de contratos que suscribe esa Agencia se denominan contratos de exploración y producción o “E&P”. Adicionalmente en las recientes reglamentaciones se están unificando estos términos conceptuales para que queden acordes con el lenguaje contractual.

En relación con el sector minero, la Ley 685 de 2001 por medio de la cual se expidió el Código de Minas, tiene por objeto fomentar la exploración técnica y explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada. De igual forma, con la expedición del Decreto Ley 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería con el fin de ejercer la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado y de promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con la

¹ <https://www.minenergia.gov.co/documents/10180/23517/22162-5272.pdf>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





normatividad aplicable. Adicionalmente, tiene la facultad de suscribir los contratos para la exploración y explotación de minerales.

Por lo anterior, sugerimos sustituir el término "extracción" por "exploración, explotación y/o producción" como actividad primaria de las empresas extractivas, con el fin de dar mayor claridad, en concordancia con la reglamentación vigente en el sector minero energético para el desarrollo de dichas labores.

- 2.2 Frente a la inclusión propuesta respecto a la cual se incluya el sector hidrocarburos.

Es importante señalar que tal sector comprende el petróleo y el gas y la regulación aplicable es diferente a la establecida para la exploración y explotación de minerales. Lo anterior se sustenta en la mención de las normas que regulan estos sectores, de las que se puede evidenciar que sus regímenes y autoridades administradoras son diferentes.

- 2.3 Frente a la exclusión de los recursos energéticos no renovables de la redacción propuesta por el MHCP.

Se solicita excluir la expresión "recursos energéticos no renovables" en cuanto la generalidad para la producción u obtención de dichos recursos hace parte de la actividad extractiva del sector minero energético.

Con lo anterior, damos respuesta a la solicitud por usted elevada.

Cordialmente,

Matías Londoño Vallejo
Jefe (E)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Oficina Asesora Jurídica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Erik Julián Dávila Rueda - (ejdavila@minenergía.gov.co) - BOGOTÁ - D.C.

Radicado Padre: 1-2022-019953

Anexos: No

Elaboró: Yaneth Bustos Salgar

Revisó: Andrea Carolina Lemus Mesa, Diana Marcela Cely Garzón, Yolanda Patiño Chacón

Aprobó: Matías Londoño Vallejo

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co

Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

www.minenergía.gov.co

